



## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ENAGÁS, S.A. CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019 EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL QUE SE APROBARÁ POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2017, BAJO EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **1 OBJETO DEL INFORME**

El presente Informe se formula con motivo del acuerdo de aumento de capital social de la sociedad Enagás, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Enagás**"), mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, que se aprobará por el Consejo de Administración al amparo de la autorización otorgada por la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 31 de marzo de 2017, bajo el punto quinto del orden del día.

Este Informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas por los artículos 286 y 296 (en relación con el acuerdo del aumento de capital y la consiguiente modificación estatutaria) y 308 y 506 (en lo relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se incluye el texto del acuerdo del aumento de capital social que el Consejo de Administración propone adoptar al amparo de la referida autorización.

De conformidad con lo previsto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este Informe, junto con el Informe que emitirá el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, en relación con (i) el valor razonable de las acciones de Enagás, (ii) el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y (iii) la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital a que se refiere el presente informe. Asimismo, y siguiendo la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, ambos Informes serán publicados en la página web de la Sociedad ([www.enagas.es](http://www.enagas.es)).

El presente informe se emite teniendo en consideración, entre otras, la información recibida de las entidades asesoras de la Sociedad en la operación (las "**Entidades Asesoras**").

### **2 JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL**

Se propone adoptar un acuerdo de aumento de capital por un importe nominal máximo de 71.620.278 euros, equivalente al 20% del capital social, con el objetivo, sin perjuicio de las facultades delegadas en el Consejero Delegado tal y como se



describe más adelante, de obtener un importe efectivo aproximado de 500.000.000 de euros. El importe del aumento de capital se destinará a financiar una parte de la adquisición descrita en el apartado 2.1 siguiente.

Asimismo, el aumento de capital permitirá aumentar la capitalización de la Sociedad, facilitará la entrada en su capital de nuevos inversores de prestigio y permitirá que aquellos inversores cualificados que ya forman parte de la base accionarial puedan formular propuestas de suscripción (siempre en los términos y con sujeción a las condiciones fijadas para el proceso de colocación de las acciones de nueva emisión). Con ello, se podrá incrementar el interés del mercado por la Sociedad y ampliar el seguimiento por parte de la comunidad de analistas, lo que redundará finalmente en la generación de valor para el accionista.

En estas circunstancias, y teniendo en cuenta las distintas opciones disponibles para obtener financiación en los mercados de capitales, el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con la información recibida de las Entidades Asesoras, estima que la forma idónea para llevar a cabo una operación como la que se describe en el presente informe es a través de un procedimiento de colocación privada acelerada entre inversores cualificados, comúnmente denominado "*accelerated bookbuilding*". Este procedimiento permite la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general y, en particular, a la volatilidad en la cotización. El Consejo de Administración considera, además, que las actuales circunstancias del mercado son favorables para la realización de una operación de estas características.

El aumento de capital, como ya se ha expuesto anteriormente, se acordará al amparo de la autorización conferida por la junta general ordinaria de accionistas de fecha 31 de marzo de 2017 en favor del Consejo de Administración. Para poder ejecutar un proceso de colocación acelerada en relación con un aumento de capital como el que se propone realizar, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con el fin de que las nuevas acciones sean suscritas por los inversores cualificados que hayan manifestado su interés con ocasión del procedimiento de prospección acelerada de la demanda realizado por las entidades colocadoras, siendo, por tanto, esa exclusión inherente a la modalidad de colocación propuesta. Más adelante se justificará en detalle la exigencia de proceder a esa exclusión desde el punto de vista del interés social (tal y como se detalla en la sección 4 del presente informe).

## **2.1 Justificación de la operación de adquisición**

Durante 2019, Enagás completó la adquisición, junto con Blackstone Infrastructure Partners y GIC (conjuntamente los "**Socios**" o el "**Consortio**") de una participación del 44,4% en la compañía cotizada norteamericana Tallgrass Energy LP ("**Tallgrass**"), adquiriendo así Enagás una participación en el Consortio de 28,4%, lo que representa una participación indirecta del 12,6% en Tallgrass.



El 27 de agosto de 2019, los Socios anunciaron el lanzamiento del proceso para adquirir el 100% de las acciones cotizadas de Tallgrass y su posterior exclusión de cotización (referido a continuación como la "**Privatización de Tallgrass**").

La oferta realizada por el Consorcio está siendo revisada por el Comité de Conflictos designado por el consejo de administración de Tallgrass. Una vez se acuerden los términos de la oferta, Enagás espera participar en la Privatización de Tallgrass, con una contribución máxima de 836 millones de dólares.

El propósito del aumento de capital es financiar una parte de la participación de Enagás en la Privatización de Tallgrass.

## **2.2 Justificación del aumento de capital como vía de financiación de la adquisición**

El aumento de capital tiene como objeto la financiación de una parte de la participación en la Privatización de Tallgrass, manteniendo los compromisos de Enagás con las agencias de rating. Se estima que la modalidad idónea para la obtención de dichos recursos en el contexto de las operaciones descritas es un aumento de capital como el que se describe en el presente informe, ya que:

- Se trata de un proceso flexible y rápido en la ejecución, más aún en el caso de un "*accelerated bookbuilding*", al permitir su implementación en un periodo corto de tiempo.
- Conlleva un fortalecimiento de los fondos propios de Enagás, reduciendo el apalancamiento financiero relativo si en su lugar se hubiera optado por otras fuentes de obtención de fondos vía Instrumentos de financiación de deuda.
- Podrá dar lugar a un incremento de la liquidez de las acciones de Enagás en el mercado a medio plazo, al aumentar el número de acciones emitidas y en circulación.
- Del mismo modo, representa una oportunidad para incrementar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a la misma nuevos Inversores cualificados de prestigio, con el consiguiente impacto en el interés y el seguimiento por parte de los analistas.

## **3 DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD DE COLOCACIÓN**

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que el modo más eficaz de alcanzar los objetivos buscados y aprovechar, a la vez, la actual coyuntura de los mercados antes referida es instrumentar la emisión de nuevas acciones a través de una colocación privada por parte de una o varias entidades colocadoras a través de la técnica del llamado "*accelerated bookbuilding*".



A estos efectos, tras la aprobación del acuerdo de aumento de capital por parte del Consejo de Administración de la Sociedad y en el momento en el que el Consejero Delegado estime más idóneo desde el punto de vista del interés de la Sociedad, una o varias entidades de inversión mandatadas por la Sociedad tras la firma del correspondiente contrato de aseguramiento y/o colocación realizarán una colocación privada de las nuevas acciones de Enagás que se emitirán en ejecución del aumento a que se refiere este informe entre personas que tengan la condición de inversores cualificados o clientes profesionales, esto es; (i) en España, según lo previsto por el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre; (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en el artículo 2.1.e) del Reglamento (UE) 2017/1129 de 14 de junio de 2017 y el Anexo II, apartado I, de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014 (MiFID II), tal y como se hayan transpuesto en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes países donde se realice la colocación, a quienes tengan la condición de inversores cualificados o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción y teniendo en cuenta las restantes exigencias para que conforme a aquella la ampliación de capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes, para dotar de mayor rapidez a la operación. En particular, las acciones nuevas serán ofrecidas exclusivamente (i) en Estados Unidos a inversores cualificados ("*qualified institutional buyers*") (tal y como se define en la Rule 144A de ley de valores de los Estados Unidos de América ("**U.S. Securities Act of 1993**")), en virtud de alguna de las exenciones, o través de una operación no sujeta, a los requisitos de registro previstos en la *U.S. Securities Act of 1993* y (ii) fuera de Estados Unidos, a través de "*offshore transactions*", tal y como se definen en, y de conformidad con la "*Regulation S*" de la *U.S. Securities Act of 1993*.

Esta colocación tendrá carácter acelerado ya que, previsiblemente, la suscripción, el desembolso del aumento de capital y la adjudicación y entrega de las acciones a los inversores finales se llevarán a cabo en un plazo máximo de cuatro días hábiles bursátiles con sujeción a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos. De conformidad con la práctica consolidada en el mercado, el aumento de capital acelerado exige la exclusión del derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida y dirigida a un colectivo específico de inversores.

Durante este periodo de colocación privada, las entidades colocadoras realizarán una prospección de la demanda existente de acciones de Enagás que permitirá conocer la tipología de Inversor Interesado en la suscripción de las acciones y el precio que el mercado está dispuesto a pagar por las acciones de nueva emisión. El



Consejo de Administración entiende que el precio resultante de dicho procedimiento (que deberá llevarse a cabo de forma transparente, entre partes bien informadas y con arreglo a la normativa que previene el abuso de mercado) reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad. Consecuentemente, el Consejo de Administración propone que se tome este precio como referencia para la fijación del precio de emisión en el aumento de capital a que se refiere este informe.

No obstante, como cautela adicional, el Consejo de Administración considera necesario que el precio mínimo por acción al que se deba llevar a cabo la operación no represente un descuento superior al 12% frente al precio de cotización de cierre de la acción de Enagás en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en la fecha de lanzamiento de la operación, redondeada al alza hasta obtener un número de entero de céntimos de euro (el "**Precio Mínimo de Emisión**").

Una vez se haya establecido el precio resultante del proceso de prospección de la demanda y, con ello, el precio de emisión de las nuevas acciones, éstas serán íntegramente suscritas y desembolsadas por todas o algunas de las entidades colocadoras que participen en la colocación, quienes a su vez actuarán por cuenta de los inversores finales entre los que se hayan colocado las acciones. Una vez cumplido dicho trámite, se procederá a ejecutar el aumento de capital, dando nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales indicando la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital.

En aras de una mayor agilidad en la fase de ejecución del aumento de capital, se propone delegar en el Consejero Delegado, al amparo, entre otras, de las facultades de sustitución conferidas al Consejo por la junta general de 31 de marzo de 2017, todas las facultades necesarias para la determinación de la realización o no del aumento de capital, y, en caso de determinar su realización, de la fecha concreta en la que el aumento de capital, así como la oferta de las acciones que se emiten a su amparo, deban llevarse a cabo, que deberá ser dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente acuerdo (siempre que no se dieran circunstancias extraordinarias de especial relevancia que, a juicio del Consejero Delegado, desaconsejen llevar a cabo el aumento de capital), el importe del aumento de capital, dentro del límite máximo establecido por el Consejo, y su importe efectivo, el número de acciones que sean efectivamente ofrecidas y las que se emitan en ejecución del aumento de capital, el precio de emisión final de las acciones nuevas en función del resultado del proceso de colocación acelerada y con sujeción al Precio Mínimo de Emisión, así como cualesquiera otros términos del aumento de capital no previstos en los presentes acuerdos. Igualmente, el Consejero Delegado tendrá la facultad de modificar, completar y subsanar el presente informe, pudiendo, en particular, concretar el descuento máximo en el precio de emisión (dentro del límite fijado por el Consejo) atendiendo a las circunstancias del mercado y al proceso de estructuración del aumento de capital, declarar cerrado y suscrito el aumento de capital y otorgar los poderes necesarios



para la ejecución del aumento de capital, incluida la facultad de redactar el texto definitivo de la modificación de Estatutos Sociales que corresponda.

Asimismo, se hace constar que el número de acciones a emitir en virtud del acuerdo de aumento podrá ser inferior al inicialmente previsto si se estima preciso considerando el objetivo de captación de fondos establecido y atendiendo, entre otras circunstancias, al precio de emisión que resulte del proceso de colocación de las nuevas acciones descrito en este apartado, en cuyo caso se procedería a declarar la suscripción incompleta del aumento de capital.

#### **4 INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

El aumento de capital que se propone realizar incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Enagás, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el aumento de capital por el procedimiento anteriormente descrito. De conformidad con el régimen aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, procede la elaboración de un informe por los administradores de Enagás donde se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

A continuación, se analiza en los siguientes apartados el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución del aumento de capital como el que aquí se propone: en el primer sub-apartado se justifica, desde la perspectiva del interés social, la operación de aumento y la exclusión del derecho de suscripción preferente que conlleva y en el segundo sub-apartado se justifica el cumplimiento de la obligación legal de que el precio de emisión de las nuevas acciones se corresponda con su valor razonable.

##### **4.1 Justificación del interés social**

La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de la Sociedad. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la ley y, especialmente, con lo relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social. En particular, porque (a) permite realizar una operación conveniente para la Sociedad; (b) el procedimiento resulta idóneo para alcanzar el fin buscado con la ampliación de capital y (c) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo buscado, según se detalla a continuación.



#### 4.1.1 Conveniencia del aumento de capital desde la perspectiva del interés social de la Sociedad

Como se ha señalado, la finalidad del aumento de capital propuesto es dotar a la Sociedad de los fondos necesarios para afrontar parte de la Privatización de Tallgrass. En la sección 2 anterior se han explicado con detalle las razones que justifican, desde el punto de vista del interés social de Enagás, la conveniencia de llevar a cabo dicha adquisición y de financiarla con recursos propios mediante un aumento de capital, razones que se dan aquí por reproducidas.

Por otra parte, y según se verá a continuación, el procedimiento más adecuado para efectuar el mencionado aumento de capital es llevarlo a cabo mediante una colocación acelerada de las nuevas acciones entre inversores cualificados. Este procedimiento, requiere, por definición, la exclusión del derecho de suscripción preferente de dichas acciones legalmente atribuido a los actuales accionistas de la Sociedad para poder ofrecérselas a esos inversores.

En definitiva, la exclusión del derecho de suscripción preferente en el aumento de capital propuesto permite la realización de una operación conveniente desde el punto de vista del interés social que, de otro modo, podría efectuarse en condiciones menos ventajosas para la Sociedad.

#### 4.1.2 Idoneidad de la realización del aumento de capital mediante la colocación privada y acelerada

El método elegido para llevar a cabo la operación de captación de fondos (una colocación privada mediante la técnica del "*accelerated bookbuilding*") no solo es idóneo para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado y con el asesoramiento recibido, esta técnica permitirá la captación de recursos propios en los términos descritos en un periodo muy breve de tiempo y reduciendo el riesgo inherente al carácter volátil de los mercados. Resulta relevante poner de manifiesto que este tipo de operaciones son utilizadas de forma habitual por los grandes emisores en los mercados internacionales de capitales y ha sido empleada en muchas ocasiones por diversas sociedades cotizadas debido, principalmente, a su flexibilidad, eficiencia y rapidez.

Dicho proceso se efectuará con sujeción a las prácticas y usos habituales por los grandes emisores de capital en este tipo de procedimientos, y con respeto de la normativa que previene el abuso de mercado.

Por otro lado, operaciones de aumento de capital como la propuesta que son llevadas a cabo mediante una colocación privada y acelerada de acciones, permiten a la Sociedad dar entrada a nuevos accionistas cualificados atendiendo a criterios de calidad y solvencia del inversor, dotando de mayor



liquidez a la acción y de mayor estabilidad a su cotización. Con el fin de acreditar con mayor detalle la idoneidad de la operación propuesta, a continuación se hacen constar las ventajas de esta estructura frente a otras alternativas analizadas.

En este sentido, las únicas alternativas que podrían permitir obtener de forma paralela una captación de recursos y, al mismo tiempo, un aumento inmediato del nivel de capital, podrían ser (i) un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente o (ii) un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión de los derechos para realizar una oferta pública de suscripción de acciones destinada al mercado en su conjunto.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que las principales ventajas de la estructura propuesta son las siguientes:

- *Flexibilidad en cuanto al lanzamiento y mayor rapidez en la ejecución:* Cualquier estrategia alternativa demoraría notablemente el proceso de captación de recursos y expondría la operación a la volatilidad del mercado. En el caso de una oferta con derechos de suscripción preferente, estos deben poder ser ejercitados durante un plazo no inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Igualmente, en el caso de una oferta pública de suscripción de acciones con participación minorista se requiere un plazo mínimo desde el anuncio de la oferta hasta la fijación del precio de emisión. En ambos casos, la operación estaría sujeta a la elaboración y registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores de un folleto informativo, proceso que, previsiblemente, tomaría al menos dos meses.

Estos plazos contrastan con los requeridos para completar la colocación acelerada de acciones en los términos que ahora se proponen y que se limitan a un máximo de cuatro días hábiles bursátiles desde el anuncio de la operación al mercado hasta la entrega de las acciones a los inversores. En definitiva, por tanto, ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública de suscripción de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente podrían llevarse a efecto con la rapidez y la flexibilidad en cuanto a su lanzamiento (al no requerir el registro de un folleto ante la autoridad competente) que permite la colocación privada acelerada que se requiere para asegurar la captación de recursos propios en las condiciones actuales del mercado.

- *Menor exposición a la volatilidad del mercado:* Si se llevase a cabo un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente, el valor de las acciones se debería fijar al comienzo del proceso, quedando de tal manera la Sociedad expuesta



a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos. En el caso de la oferta pública de suscripción, nuevamente, la duración del proceso podría entrañar un considerable riesgo de mercado que, en función de su evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios.

En definitiva, ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública con exclusión de tales derechos responden a las necesidades de la Sociedad considerando las actuales circunstancias de los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de estas alternativas.

- *Ahorro de costes:* Los costes de una operación de colocación privada acelerada son notablemente inferiores a los de un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o con oferta pública de suscripción dirigida al mercado en general, básicamente por dos motivos: (i) la reducción de las comisiones de los bancos que intervienen en la operación, bien porque la colocación acelerada no está sujeta a un compromiso de aseguramiento, bien porque, aun existiendo aseguramiento, este resulta más barato al ser el riesgo asumido por los bancos menor que en otras operaciones en las que los plazos de colocación y ejecución son mucho mayores; y (ii) la eliminación de los costes adicionales de publicidad y comercialización, por no exigirse la realización de giras o "roadshows" para presentar la operación entre inversores o de tasas a la CNMV por no requerir el registro de un folleto informativo. Además, y como se ha señalado más arriba, conviene considerar que la celeridad de este procedimiento reduce sensiblemente los gastos de gestión asociados con cualquier ampliación de capital.
- *Menor descuento sobre el precio de cotización:* El precio de emisión de las nuevas acciones bajo un procedimiento de estas características suele representar un menor descuento respecto de la cotización de la acción, ya que evita el riesgo del mercado al que está sujeta una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente, que requiere de un periodo de varias semanas desde su anuncio a su cierre, mientras que el aumento de capital acelerado sólo conlleva un máximo de cuatro días hábiles entre su lanzamiento y la suscripción y desembolso del aumento de capital, la admisión a negociación de las acciones y el cierre de la operación mediante la entrega de las acciones a los inversores finales.
- *Aumento de la base accionarial de la Sociedad.* El aumento de capital propuesto supone una oportunidad para incrementar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a la misma nuevos inversores cualificados de prestigio, mejorando con ello la liquidez del valor y ampliando el interés y el seguimiento de la Sociedad por parte de los



analistas. La participación de inversores cualificados en la operación implicará una demostración de confianza por su parte en la Sociedad y en sus perspectivas futuras de negocio. Asimismo, mediante el proceso de colocación acelerada Enagás podrá participar en el proceso de asignación de acciones a los inversores, facilitando así la consolidación de una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia a largo plazo.

#### **4.1.3 Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

El Consejo de Administración de la Sociedad desea informar también de que la medida de la exclusión cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda ampliación de capital con supresión de los derechos de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha ido haciendo referencia a lo largo del presente informe.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que el aumento de capital referido en el presente informe está totalmente justificado por razones de interés social. Consecuentemente, se propone adoptar el aumento de capital objeto de este informe con exclusión del derecho de suscripción preferente, estimando, como ha quedado dicho y razonado, que así lo exige el Interés social de la Sociedad.

## **4.2 Emisión a valor razonable**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid. La mencionada referencia al "auditor de cuentas" designado por el Registro debe entenderse realizada, por identidad de razón, al "experto independiente" designado por el Registro Mercantil, toda vez que ese último es el término que emplea el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital al regular la exclusión del derecho preferente por la junta general tras la modificación operada en el indicado precepto por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, texto legal que olvidó coordinar la modificación a su vez del siguiente artículo 506 Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital establece que, en el caso de sociedades cotizadas, se entenderá que el valor razonable



coincide con el valor de mercado y que, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá que el valor de mercado es aquel que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone la emisión de las nuevas acciones con un precio de emisión por acción que será el precio que resulte de la prospección de la demanda ("*accelerated bookbuilding*") que se lleve a cabo en el marco de la colocación privada que las entidades colocadoras realicen, con carácter acelerado, de las nuevas acciones que se emitan en virtud del aumento de capital referido en este informe. El Consejo de Administración considera que, en el contexto de operaciones de este tipo, el valor razonable de las nuevas acciones se corresponderá con el valor que resulte del proceso de prospección de la demanda que realicen las entidades colocadoras que participan en la operación descrita debido a que a través de este proceso se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores y, por tanto, expresará adecuadamente lo que el mercado está dispuesto a pagar por las nuevas acciones. El precio de emisión que se propone —valor nominal más prima de emisión— se corresponde, por tanto y de conformidad con el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con el valor razonable de las acciones de Enagás.

No obstante, como cautela adicional, se ha propuesto establecer un Precio Mínimo de Emisión que resulte de aplicar un descuento del 12% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Enagás en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en la fecha de lanzamiento de la operación. Este descuento se ha fijado teniendo en cuenta la coyuntura y circunstancias actuales del mercado y pretende, a su vez, limitar en la medida de lo posible el potencial efecto dilutivo de la operación para los accionistas actuales de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que el descuento implícito en el Precio Mínimo de Emisión resulta plenamente justificable desde la perspectiva de la teoría económica de la oferta y la demanda que rige el funcionamiento de los mercados de valores. De acuerdo con ésta, el precio de una acción, es decir, su valor de cotización, viene determinado por el cruce entre la oferta y la demanda y representa el valor al que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y vender una cantidad no significativa de acciones de una entidad. Pues bien, la colocación de un paquete significativo de acciones (como el que se prevé emitir con el aumento al que este informe se refiere), implica que la oferta de acciones en el mercado sea mucho mayor a la que existía con anterioridad a aquella (produciéndose un desplazamiento de la curva de oferta), lo que determina una tendencia a una reducción del precio de la acción, mayor en función del volumen relativo de acciones nuevas que se ponen en circulación.

El descuento implícito en el Precio Mínimo de Emisión está en línea con el aplicado por otras compañías españolas e internacionales para determinar el



precio de emisión en operaciones similares llevadas a cabo recientemente. Según información pública disponible acerca de procedimientos de colocación acelerada realizados en Europa en los últimos 12 meses y por un importe, cada uno de ellos, superior a 50.000.000 euros, los porcentajes máximos de descuento efectivos calculados sobre la cotización de cierre de la fecha de lanzamiento del aumento de capital se encuentran en un rango que, una vez eliminados los extremos del mismo, alcanzan el 12%, lo cual justifica el descuento implícito aplicable para el cálculo del Precio Mínimo de Emisión incluido como cautela en el presente informe.

En todo caso, tal y como se ha indicado, de conformidad con lo exigido por el artículo 506.4 en relación con el artículo 308.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el precio de emisión de las acciones a emitir en virtud del aumento de capital (y consiguientemente, el Precio Mínimo de Emisión) se debe corresponder con el "valor razonable" que resulte del informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil. A estos efectos el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Madrid en relación con este aumento de capital emitirá, con carácter previo a la ejecución del acuerdo de emisión de las nuevas acciones, el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se pretende suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe. Como se ha mencionado anteriormente, dicho informe, junto con el presente informe, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general de accionistas de la Sociedad que sea celebrada tras la adopción del acuerdo de aumento de capital a que se refiere el presente informe.

## **5 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con todo lo expuesto en este informe, el Consejo de Administración de la Sociedad acordará la ampliación de capital haciendo uso de la delegación aprobada por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2017, bajo el punto quinto del orden del día y al amparo de lo dispuesto por los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. El texto de la indicada delegación es el siguiente:

*"Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento en los términos y con los límites recogidos en los artículos 297.1.b) y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo y hasta la mitad del capital social actual, contando conjuntamente a efectos de este límite tanto aquellos aumentos que se acuerden en ejercicio de esta autorización como los que puedan acordarse de conformidad con otras autorizaciones que la Junta General haya concedido o pueda conceder al Consejo de Administración.*



*Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.*

*En relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta expresamente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad queda limitada a que las exclusiones del derecho de suscripción preferente que pudiera acordar el Consejo en ejercicio de la misma o de otras delegaciones acordadas o que pudiera acordar la Junta General, no superen, en conjunto, el 20% del capital social actual de la Sociedad.*

*La Sociedad solicitará cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los tramites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*

*Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.*

*Queda sin efecto la autorización para ampliar capital conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 30 de marzo de 2012."*

El Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que, hasta la fecha no ha hecho uso de la delegación antes referida y que, por tanto, dispone de la capacidad de emitir acciones nuevas por un importe nominal total de 71.620.278 euros con exclusión del derecho de suscripción preferente.

## **6 PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL.**

El texto íntegro de la propuesta de aumento de capital social que se propone adoptar es el que se indica a continuación:



## **"SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS**

### **1 AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS**

*En ejercicio de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 31 de marzo de 2017, en el punto quinto del orden del día, para aumentar el capital social de la Sociedad en los términos y con los límites recogidos en los artículos 297.1.b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración acuerda llevar a cabo un aumento del capital social de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con los siguientes términos y condiciones (el "Aumento de Capital"):*

(a) Importe del Aumento de Capital

*El importe nominal del Aumento de Capital será de hasta 71.620.278 euros y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 47.746.852 acciones ordinarias de la Sociedad, de 1,50 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (las "Acciones Nuevas").*

*El objetivo del Aumento de Capital es obtener un importe efectivo aproximado de 500.000.000 euros, sin perjuicio de las facultades delegadas en el Consejero Delegado en virtud del apartado 2 siguiente, de fijar las condiciones finales del Aumento de Capital y que podrán incluir la de fijar un importe efectivo diferente pero siempre con el límite de emisión de hasta 71.620.278 euros en valor nominal, representativo del 20% del capital social de la Sociedad.*

(b) Precio de emisión

*El precio de emisión de las Acciones Nuevas emitidas se corresponderá con el precio resultante del procedimiento de colocación privada de las acciones de la Sociedad entre inversores cualificados a realizar por los bancos de inversión designados a tales efectos.*

*En todo caso, las Acciones Nuevas no podrán emitirse por debajo del precio mínimo de emisión (incluyendo valor nominal y prima de emisión), que será el que resulte de aplicar un descuento máximo del 12% sobre el precio de cotización de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de*



*Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao en la fecha de lanzamiento de la operación, redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro (el "**Precio Mínimo de Emisión**").*

*Se hace constar que se ha solicitado al experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, la emisión de un informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprimen y la razonabilidad de los datos contenidos en el informe formulado por el Consejo de Administración en relación con este acuerdo. Estos informes, de conformidad con lo establecido por los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, serán puestos a disposición de los accionistas de la Sociedad y comunicados en la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que sea celebrada tras la adopción de este acuerdo. Asimismo, y en atención a las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, estos informes serán publicados en la página web de la Sociedad ([www.enagas.es](http://www.enagas.es)).*

*A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.*

(c) *Suscripción incompleta*

*Haciendo uso de la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 2017 y de conformidad con lo establecido por el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital.*

*De este modo si el Aumento de Capital no se suscribe íntegramente, el capital podrá aumentarse en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas*

(d) *Exclusión del derecho de suscripción preferente*

*Conforme a la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 2017, en el punto quinto de su orden del día, y de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración acuerda suprimir el derecho de*



*suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las acciones entre inversores cualificados, según lo descrito en el informe del Consejo de Administración que ha sido aprobado en esta misma sesión.*

(e) *Representación de las Acciones Nuevas*

*Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.*

(f) *Derechos de las Acciones Nuevas*

*Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación.*

*De acuerdo con lo anterior, tanto las acciones de la Sociedad actualmente en circulación como las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital serán fungibles y objeto de negociación conjunta desde el momento de la admisión a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao de las Acciones Nuevas.*

(g) *Destino de los fondos*

*Los fondos obtenidos como consecuencia del Aumento de Capital serán utilizados por el Emisor para financiar una parte de la adquisición de una participación indirecta adicional en el capital de Tallgrass.*

(h) *Suscripción y desembolso*

*El Aumento de Capital se dirigirá exclusivamente a personas que tengan la condición de inversores cualificados o clientes profesionales, esto es; (i) en España, según lo previsto por el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre; (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en el artículo 2.1.e) del Reglamento (UE) 2017/1129 de 14 de junio de 2017*



y el Anexo II, apartado I, de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014 (MIFID II), tal y como se hayan transpuesto en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes países donde se realice la colocación, a quienes tengan la condición de inversores cualificados o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción y teniendo en cuenta las restantes, de forma que la oferta, adquisición y desembolso de las Acciones Nuevas no sea objeto de registro o aprobación alguna por los organismos competentes en ninguna jurisdicción. En particular, las Acciones Nuevas serán ofrecidas exclusivamente (i) en Estados Unidos a inversores cualificados ("qualified institutional buyers") (tal y como se define en la Rule 144A de ley de valores de los Estados Unidos de América ("**U.S. Securities Act of 1993**")), en virtud de alguna de las exenciones, o través de una operación no sujeta, a los requisitos de registro previstos en la U.S. Securities Act of 1993 y (ii) fuera de Estados Unidos, a través de "offshore transactions", tal y como se definen en, y de conformidad con la "Regulation S" de la U.S. Securities Act of 1993.

La suscripción y desembolso del precio total de las Acciones Nuevas tendrá lugar con posterioridad a su colocación entre inversores cualificados y se realizará por éstos o por las entidades financieras que deban realizar la colocación de las Acciones Nuevas, actuando por cuenta de los inversores cualificados, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos o, en su caso, actuando en nombre propio en ejercicio de su compromiso de aseguramiento.

El valor nominal y la prima de emisión correspondiente a las Acciones Nuevas que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

(i) Ejecución del Aumento de Capital y modificación de Estatutos Sociales

El Consejo de Administración (o cualquiera de las personas específicamente designadas al efecto en el apartado 3 siguiente) declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social teniendo en cuenta el precio definitivo de colocación y el número de acciones resultantes de la colocación.



*A los efectos de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración (o cualquiera de las personas específicamente designadas al efecto en el apartado 3 siguiente) señalará asimismo la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, así como la cuantía que queda por disponer.*

(i) *Admisión a negociación de las Acciones Nuevas*

*Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) donde cotizan las acciones actualmente en circulación, a cuyo efecto la Sociedad podrá acogerse a la excepción a la obligación de publicar un folleto informativo que resulte aplicable y, en particular, la prevista en la letra (a) del apartado 5 del artículo I del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.*

*En este sentido, el Consejo de Administración acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.*

## **2 SUSTITUCIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJERO DELEGADO**

*De conformidad con lo previsto en la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de 31 de marzo de 2017 en el punto quinto del orden del día, el Consejo de Administración acuerda sustituir en el Consejero Delegado de la Sociedad las facultades conferidas al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 31 de marzo de 2017 en el punto quinto del orden del día.*

*En particular, corresponderá al Consejero Delegado la decisión de llevar a cabo o no el Aumento de Capital, pudiendo, por tanto,*



determinar (i) la realización del Aumento de Capital, en cuyo caso, el Consejero Delegado estará facultado para fijar: la fecha concreta en la que el Aumento de Capital, así como la oferta de las acciones que se emiten a su amparo, deban llevarse a cabo, que deberá ser dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente acuerdo (siempre que no se dieran circunstancias extraordinarias de especial relevancia que, a juicio del Consejero Delegado, desaconsejen llevar a cabo el Aumento de Capital), el importe del Aumento de Capital, dentro del límite máximo establecido en el apartado (a) anterior, y su importe efectivo, el número de acciones que sean efectivamente ofrecidas y las que se emitan en ejecución del Aumento de Capital, el precio de emisión final de las Acciones Nuevas en función del resultado del proceso de colocación acelerada y con sujeción al Precio Mínimo de Emisión, así como cualesquiera otros términos del Aumento de Capital no previstos en los presentes acuerdos; o (ii) su no realización, quedando el presente acuerdo del Consejo de Administración sin efecto, en cuyo caso el Consejero Delegado de la Sociedad podrá decidir realizar, si las circunstancias de mercado así lo aconsejan, una operación de financiación alternativa incluyendo en la forma de una emisión de bonos subordinados necesariamente convertibles y/o canjeables en los términos acordados por el Consejo de Administración de la presente Acta. Igualmente, el Consejero Delegado tendrá la facultad de modificar, completar y subsanar el informe de los administradores aprobado por este Consejo, pudiendo, en particular, concretar el descuento máximo en el precio de emisión (dentro del límite fijado por el Consejo) atendiendo a las circunstancias del mercado y al proceso de estructuración del Aumento de Capital, declarar cerrado y suscrito el Aumento de Capital y otorgar los poderes necesarios para la ejecución del Aumento de Capital acordado.

Además, el Consejero Delegado de la Sociedad queda asimismo expresamente facultado para acordar la cancelación del Aumento de Capital y su ejecución si, por circunstancias sobrevenidas que pudieran afectar a la Sociedad, su ejecución resultase no aconsejable por razones de Interés social.

### **3 OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE EJECUCIÓN**

Sin perjuicio de la sustitución de facultades aprobada por el Consejo de Administración en virtud del apartado 2 anterior, el Consejo de Administración acuerda facultar y apoderar al Consejero Delegado de la Sociedad, a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, al Secretario del Consejo de Administración, D. Rafael Piqueras Bautista, al Vicesecretario del Consejo de Administración, D. Diego Trillo Ruiz, al Director General



*Financiero, D. Borja García-Alarcón Altamirano y al Director Financiero, D. Luís Ros Arnal, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos, indistintamente y de forma solidaria, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o procedentes, en relación con este Acuerdo y con facultades expresas de subsanación, para la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital, incluyendo, en su caso, la petición de inscripción parcial, para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas y, en particular, con carácter enunciativo pero no limitativo, para:*

- (a) declarar cerrado el Aumento de Capital una vez suscritas y desembolsadas las Acciones Nuevas y, en caso de suscripción incompleta, determinar el importe final del Aumento de Capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del Aumento de Capital;*
- (b) dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, de forma que su redacción recoja la cifra final, una vez verificada la suscripción y desembolso, declarando suscrito y desembolsado el Aumento de Capital y dejando sin efecto la parte del mismo que, en su caso, no hubiere sido suscrita y desembolsada en los términos establecidos;*
- (c) comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de Aumento de Capital, solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para declarar el cierre de la suscripción del Aumento de Capital;*
- (d) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismos, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener, en su caso, la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital;*
- (e) seleccionar a las entidades financieras, bancos de inversión y asesores financieros de su elección a los efectos de llevar a cabo el Aumento de Capital;*
- (f) realizar el pago de cualquier gasto u honorario, en particular los relativos a las comisiones de las Entidades Coordinadoras*



*Globales y los honorarios de las agencias de rating, los abogados, agentes y Notario intervinientes, así como de cualquier impuesto u otro gasto que surja en relación con el Aumento de Capital.*

- (g) negociar, pactar y suscribir la documentación contractual relativa al Aumento de Capital Incluyendo, sin limitación, uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación con las correspondientes entidades financieras, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, contratos de préstamo, así como aquellos otros contratos o documentos que sean convenientes para el mejor fin del Aumento de Capital, así como cualquier otro documento que considere oportuno en relación con dicho procedimiento;*
- (h) designar al banco agente que participará en el Aumento de Capital y suscribir con dicha entidad los documentos y contratos que sean necesarios a tal efecto;*
- (i) aceptar, rechazar, o modificar total o parcialmente la propuesta de adjudicación formulada por los bancos de inversión una vez finalizado el procedimiento de colocación de las acciones, todo ello con sujeción a los criterios establecidos en el informe formulado en el día de hoy por este Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital que en este acto se aprueba;*
- (j) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se solicite la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad; y*
- (k) realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento del acuerdo de Aumento de Capital, y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.*

#### **4 APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286, 296, 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

*Se aprueba el informe del Consejo de Administración en relación con el aumento de capital antes referido, a los efectos de los artículos*



286, 296, 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el cual se acompaña a la presente Acta como Anexo III.

*Dicho informe, junto con el informe del experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados en la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que sea celebrada tras la adopción de este acuerdo. Asimismo, y en atención a las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, estos Informes serán publicados en la página web de la Sociedad ([www.enagas.es](http://www.enagas.es))."*

En Madrid, a 21 de octubre de 2019.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE